



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

125

Expediente: 2002-2470

Tunja, 10 MAR 2016

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA INVERSIÓN RURAL – DRI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COMBITA
RADICACIÓN: 2002-2470

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir por secretaría al Municipio de Combita y su apoderado para que alleguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, copia del Acta del Comité de Conciliación o del Representante Legal de la entidad demandada si no cuenta con Comité⁷, o documento que acredite la posición institucional de la Entidad demandada respecto del tema materia de debate de conformidad con el art. 19 numeral 5º del Decreto 1716 de 2009⁸. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la audiencia de conciliación celebrada el pasado 09 de diciembre de 2015 (fls. 116-117).

Infórmese al funcionario competente, que este mismo requerimiento ya se había realizado a través del oficio No. J9A-S 0106 de 01 de febrero de 2016, sin obtener respuesta oportuna, por lo que de continuar en renuencia a la orden judicial impartida, se ordenará abrir el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO.

2.- Requerir por secretaría al apoderado del Municipio de Combita, para que allegue dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, los documentos que acreditan la calidad del poderdante, tal como se ordenó en la audiencia de conciliación celebrada el 09 de diciembre de 2015.

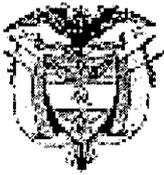
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>10</u> , de hoy	
<u>11 MAR 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

⁷ Conforme lo dispone el parágrafo del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009: "**Parágrafo único.** En aquellas entidades donde no exista la obligación de constituir comités de conciliación y no se haya hecho de forma facultativa, las funciones de que trata este artículo serán asumidas por el representante legal de la entidad."

⁸ Artículo 19º. FUNCIONES. El comité de conciliación ejercerá las siguientes funciones: 5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente Acumulado: 2003-3425/3428 y 2005-310

Tunja, 10 MAR 2016

ACCION: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: CAMILO HERNANDO TORRES BARRERA, MARIA TERESA CALERO DE TORRES Y RAFAEL TAMARA LOPEZ

DEMANDADOS: PROACTIVA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P. Y MUNICIPIO DE TUNJA

RADICACIÓN: Acumulado 2003-3425/3428 y 2005-310

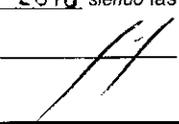
En virtud del informe secretarial que antecede y en el cual se pone de presente la solicitud del apoderado actor (fl. 710) tendiente a obtener la entrega de la suma de Trescientos Mil Pesos (300.000), tal como fue ordenado por el numeral Decimo de la sentencia de fecha 5 de mayo de 2011, se dispone lo siguiente:

Por secretaría ofíciase al Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, con el fin de solicitar se sirva poner a órdenes de este Juzgado la suma de Trescientos Mil pesos (\$300.000), que fuera constituida inicialmente mediante Depósito Judicial No 415030000264474, y que posteriormente fuera "cancelada por conversión" con la creación del nuevo Título No 415030000294275, lo anterior con el fin de disponer su entrega a la parte interesada.

Junto con el oficio remítase copia de la consulta de títulos por número de títulos emitida por el Banco Agrario de Colombia la cual es vista a fl. 712.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>10</u> , de hoy	
<u>11 MAR 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

Tunja, 11 de Mayo de 2016

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS VARGAS CUESTA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE TRASPORTE-ANI y OTROS
RADICACIÓN: 2007-000198

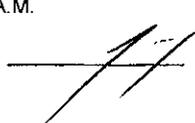
Por secretaria, REQUIERASE a la Alcaldía del Municipio de Guateque y Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Guateque, con el fin de que se sirva practicar visita técnica a las áreas que se le indican a continuación y emita informe escrito con destino a este proceso, donde indique:

- Estado actual de la malla vial de la Calle 14 entre carreras 5 y 6 de Guateque, viviendas aledañas a la citada área.
- Indique si la citada vía (Calle 14 entre carreras 5 y 6 de Guateque) está a cargo del municipio de Guateque o caso negativo indique a cargo de cual entidad se encuentra a cargo de la citada vía.
- Estado actual de la malla vial desde el Colegio Nacional Enrique Olaya Herrera, carreras 5 y 6-cabecera plaza de mercado a llegar a Terpel.
- Indique si la citada vía (desde el Colegio Nacional Enrique Olaya Herrera, carreras 5 y 6-cabecera plaza de mercado a llegar a Terpel) está a cargo del municipio de Guateque o caso negativo indique a cargo de cual entidad se encuentra a cargo de la citada vía.
- Estado actual de la malla vial de la Carrera 6 con calles 6 a 8 a llegar al Terminal de transportes.
- Indique si la citada vía (Carrera 6 con calles 6 a 8 a llegar al Terminal de transportes) está a cargo del municipio de Guateque o caso negativo indique a cargo de cual entidad se encuentra a cargo de la citada vía.

Infórmese que la prueba antes citada ya había sido ordenada en auto de XXXXX

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>10</u> , de hoy Siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

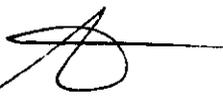
REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: LUIS ARBEY MARTINEZ SEPULVEDA.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL –.
RADICACION: 2008 – 0101

Tunja,

ACCION : REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE : LUIS ARBEY MARTINEZ SEPULVEDA.
DEMANDADO : NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL –.
RADICACION : 2008 – 0101

Por secretaria REQUIERASE al Dr FRANCISCO JOSE ARISTIZABAL TAMAYO Juez 141 de Instrucción Penal Militar (insge.juz141@policia.gov.co), para que EN FORMA INMEDIATA a partir del recibo de la correspondiente comunicación remita copia de las piezas procesales de apertura de instrucción, decreto de pruebas, providencia que resuelve medida de aseguramiento y providencias de fondo emanadas de dicho Despacho Judicial, que se hayan proferido dentro del proceso radicado 1477, seguido en contra del Patrullero LUIS ORLANDO PEREZ GONZALEZ y otro, por el punible de lesiones personales en LUIS ARBEY MARTINEZ SEPULVEDA, según hechos ocurridos el día 30 de abril de 2006 en el Municipio de Toca Boyacá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
Juez

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>10</u> de hoy <u>7 de mayo 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-004

Tunja, 10 MAR 2016

ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CALIXTO PINZÓN RÍOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUTA
RADICACIÓN: 2009-004

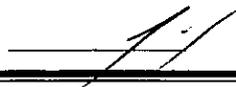
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Notifíquese personalmente el contenido de la providencia de fecha 14 de julio de 2015 (fl. 37 C. Incidente Desacato) al Representante Legal del MUNICIPIO DE TUTA, en los términos del artículo 150 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 29 del Decreto 2304 de 1989, para lo cual se comisiona al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA.
- 2.- Por secretaría librar despacho comisorio al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA**, anexando copia de la demanda, de la presente providencia y del auto de fecha 14 de julio de 2015 (fl. 37 C. Incidente Desacato), para que se practique la notificación personal de que trata el ordinal anterior.
- 3.- Cumplido lo anterior, córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días, conforme a lo previsto en el inciso 3º del art. 129 del C. G. del P., aplicable al presente asunto por expresa remisión del art. 44 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

Juzgado 9º Administrativo del Circuito de Tunja SECRETARIA	
NOTIFICACION AL SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	
HOY _____	SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR A LA PROCURADURA JUDICIAL 68 DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, IMPUESTO OE SU CONTENIDO FIRMA
LA PROCURADORA, _____	
EL SECRETARIO,	

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>10</u> de hoy.	
<u>11 MAR 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0248

Tunja, 10 MAR 2016

ACCION: ACCION POPULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ LOPEZ

DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y SOCIEDAD AUTOPISTA DUITAMA-SAN GIL S.A.

RADICACIÓN: 2009-0248

En razón a la paralización del proceso por ausencia de las pruebas técnicas ordenadas en el auto de pruebas de fecha 22 de Noviembre de 2012 y que han sido requeridas por parte del Juzgado mediante autos de 02 de Marzo, 28 de Mayo, 11 de Junio, 02 de Julio, 09 de Julio, 13 de Agosto, 08 de Octubre, 29 de Octubre de 2015 y 21 de Enero de 2016, sin obtener respuesta alguna, deberán suplirse la misma¹ con pruebas de oficio a saber:

- Por secretaria se ordena oficiar al Departamento Nacional de Planeación (DNP)-Subdirección Territorial y de Inversión Pública, con el fin de que sobre los documentos contentivos del proyecto BM 003-15 cuyo objeto es "**ESTRUCTURAR TÉCNICA, EGAL, ECONÓMICA Y FINANCIERAMENTE BAJO EL MECANISMO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA - APP EL CORREDOR VIAL SAN GIL - CHARALÁ - DUITAMA, EL CUAL COMPRENDE LA REHABILITACIÓN DE APROXIMADAMENTE 20 KM Y LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TODO EL CORREDOR**", se indique:

1. Si dentro de los resultados presentados por la firma STRUCTURE S.A.S. BANCA DE INVERSIÓN existen estudios de tráfico necesarios para estimar el potencial de flujo vehicular y Trafico Promedio Diario (TPD) actual y futuro de la vía San Gil-Charala-Duitama, caso afirmativo se sirva allegarlos en copia o medio magnético a este proceso.

¹ Ley 472 de 1998. "ARTICULO 30. CARGA DE LA PRUEBA. La carga de la prueba corresponderá al demandante. Sin embargo, si por razones de orden económico o técnico, si dicha carga no pudiere ser cumplida, el juez impartirá las órdenes necesarias para suplir la deficiencia y obtener los elementos probatorios indispensables para proferir un fallo de mérito, solicitando dichos experticios probatorios a la entidad pública cuyo objeto esté referida al tema materia de debate y con cargo a ella."

2. Frente a los resultados presentados por la firma STRUCTURE S.A.S. BANCA DE INVERSIÓN relacionados con la estructuración económica, técnica y financiera de Asociación publico privada de la vía San Gil-Charala-Duitama, se sirva allegar en copia a este proceso de:

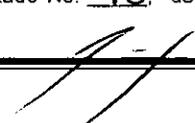
- 2.1. Estudios de tráfico necesarios para estimar el potencial de flujo vehicular y Trafico Promedio Diario (TPD).
- 2.2. Informe del número de peajes que estimó la consultoría.
- 2.3. Informe las Tarifas eventuales a cancelar por los usuarios, estimación e ingresos por todos los peajes proyectados.
- 2.4. Determinar si dentro de los estudios se concluyó que debe garantizarse el Trafico Promedio Diario al operador o concesionario y
- 2.5. Valor de la interventoría que arrojó la consultoría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>10</u> de hoy 11 MAR 2016





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0010

Tunja, 10 MAR 2016

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE HACIEDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS
RADICACIÓN: 2011-0010

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección B en providencia de fecha 27 de noviembre de 2013 (fls. 78 a 80) mediante la cual se resolvió el conflicto negativo de competencia propuesto por el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Tercera en auto de 08 de abril de 2011 (fls. 27-28), y se declaró que es este Despacho Judicial el competente para conocer del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

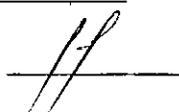
1. Conforme a lo dispuesto en el art. 143 del C.C.A., INADMITESE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por el señor PEDRO SIMÓN GARROTE BECERRA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIEDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS, para que sea corregida dentro del plazo de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

A continuación se señalan los defectos de que adolece:

- De conformidad con el art. 137, num. 3 del C.C.A. la demanda contendrá los hechos que sirven de fundamento a la acción. En el caso concreto los que se enuncian en la demandad números: 1.5, 1.7, 1.20, 1.26, 1.30, 1.32, 1.33, 1.34 no corresponden a hechos en que pueda fundamentarse la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>10</u>	
de hoy	
11 MAR 2016	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00014

Tunja,

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GARAGOA
DEMANDADO: SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO DE LOS PP
CAPUCHINOS DE CATALUÑA
RADICACIÓN: 2011-00014

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto por el art. 446 del C. G. del P., procede el Despacho a liquidar el crédito, advirtiendo desde ya, que conforme a la norma antes referida¹, la liquidación se efectúa con especificación del capital y de los intereses por los se libró mandamiento de pago conforme al auto de fecha 10 de febrero de 2011 (Fis 37, 38).

Con base en lo anterior, el capital sobre el cual se practicará la liquidación del crédito corresponde a la suma de: SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$61.439.000), como se presenta a continuación:

1. Intereses corrientes del primero (01) de enero de 2008 al treinta (30) de noviembre de 2009.

CAPITAL		\$ 61.439.000		
DESDE	HASTA	TASA DE INTERES CORRIENTE BANCARIA	No. Días	INTERES
01/01/2008	31/03/2008	0,0606%	90	\$ 3.353.033
01/04/2008	30/06/2008	0,0609%	90	\$ 3.366.857
01/07/2008	30/09/2008	0,0598%	90	\$ 3.303.882
01/10/2008	31/12/2008	0,0584%	90	\$ 3.228.619
01/01/2009	31/03/2009	0,0569%	90	\$ 3.144.141
01/04/2009	30/06/2009	0,0563%	90	\$ 3.114.957
01/07/2009	30/09/2009	0,0518%	90	\$ 2.864.593
01/10/2009	30/11/2009	0,0480%	60	\$ 1.769.443
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 24.145.527

¹ **Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarias (...). (Subraya y negrilla fuera de texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00014

Con base en la tabla anterior, se tiene que los intereses corrientes causados desde el primero (01) de enero de 2008 al treinta (30) de noviembre de 2009, corresponde a la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$24.145.527).

2. Actualización del capital

Para esos efectos se tendrá en cuenta la fórmula de matemáticas financieras acogida por el Consejo de Estado, según la cual:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por la entidad ejecutante desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente a la fecha de ejecutoria de ésta auto, por el índice inicial vigente a la fecha en que debió hacerse el pago:

$$R = \$61.439.000 \frac{129.41}{102.7} = \$77.417.925,90$$

El valor debido, actualizado acorde con la fórmula señala por el Consejo de Estado, es entonces de SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. (\$77.417.925,90).

3. Intereses moratorios

VALOR INICIAL	AÑO	IPC ²	INCREMENTO	VALOR FINAL	INTERESES ANUAL
\$ 61.439.000,00	2009	7,67%	\$	\$ 61.439.000,00	\$ 614.390,00
\$ 61.439.000,00	2010	2,00%	\$ 1.228.780,00	\$ 62.667.780,00	\$ 7.520.133,60
\$ 62.667.780,00	2011	3,17%	\$ 1.986.568,63	\$ 64.654.348,63	\$ 7.758.521,84
\$ 64.654.348,63	2012	3,73%	\$ 2.411.607,20	\$ 67.065.955,83	\$ 8.047.914,70
\$ 67.065.955,83	2013	2,44%	\$ 1.636.409,32	\$ 68.702.365,15	\$ 8.244.283,82
\$ 68.702.365,15	2014	1,94%	\$ 1.332.825,88	\$ 70.035.191,04	\$ 8.404.222,92
\$ 70.035.191,04	2015	3,66%	\$ 2.563.287,99	\$ 72.598.479,03	\$ 8.711.817,48
\$ 72.598.479,03	2016	6,77%	\$ 819.152,84	\$ 73.417.631,87	\$ 1.468.352,64
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 50.769.637,00

² El IPC aplicado corresponde al del año inmediatamente anterior.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00014

Así las cosas, por concepto de intereses moratorios sobre el capital actualizado año a año, se adeuda un valor de: **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$50.769.637,00).**

En suma la liquidación elaborada por el Despacho se resume en la siguiente tabla:

INTERESES CORRIENTES DE 01/01/2008 A 30/11/2009	\$ 24.145.527,00
CAPITAL ACTUALIZADO A 29/02/2016	\$ 77.417.925,90
INTERESES MORATORIOS A 29/02/2016	\$ 50.769.637,00
TOTAL LIQUIDACIÓN A 29/02/2016	\$ 152.333.089,90

Como se observa en la liquidación elaborada por el Despacho, por concepto de intereses corrientes entre el primero (01) de enero de 2008 al treinta (30) de noviembre de 2009, capital actualizado e intereses moratorios hasta el 29 de febrero de 2016, el valor actual del crédito corresponde a la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$152.333.089,90).

De las costas

De conformidad con numeral 4 de la parte considerativa la sentencia de fecha 28 de octubre de 2015 (fls 190 a 193), en el presente asunto no se condenó en costas, razón por la cual no hay lugar a liquidación alguna por éste concepto.

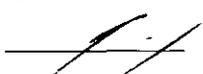
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR el crédito en el proceso ejecutivo No. 2011-0014 siendo demandante el MUNICIPIO DE GARAGOA contra el SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO DE LOS PP CAPUCHINOS DE CATALUÑA "S.S.I.M.", al veintinueve (29) de febrero de 2016 por un valor total de: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$152.333.089,90).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>10</u> , de hoy	
Siendo las 8:00 A.M.	11 MAR 2016
El Secretario, 	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00132

Tunja, 10 MAR 2016

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JOSE FORTUNATO SANCHEZ y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 2011-00132

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

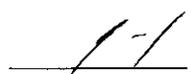
1.- Oficiese a la Secretaría de Desarrollo del municipio de Tunja, a efectos de que allegue:

- Copia de la respuesta al oficio de fecha 03 de marzo de 2016 suscrito por el Secretario de Infraestructura del municipio de Tunja; para el efecto envíese copia del oficio referido visto a folio 410.

- Informe en el que se indique el estado actual del manejo de aguas y disponibilidad de acueducto y alcantarillado de las calles 2 a 4 sur con carreras 21 a 17, del barrio el Triunfo de la ciudad de Tunja; el informe se sustenta en lo manifestado por la Secretaria de Infraestructura del municipio de Tunja, que afirma que el inicio de las labores de pavimentación está supeditado a la realización de dicho informe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>10</u> , de hoy	
<u>11 MAR 2016</u>	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

164

Expediente: 2011-0141

Tunja, 10 MAR 2016

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
DEMANDADOS: ALICIA MARIA LAGOS y YANDY PAOLA OSPINA LAGOS
RADICACIÓN: 2011-0141

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir por secretaría a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que el funcionario competente remita a este Despacho en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, los siguientes documentos:

- Registro Civil de Defunción de la señora ALICIA MARÍA LAGOS, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 40.008.175 de Tunja.

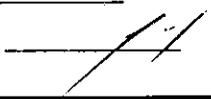
Infórmese al funcionario competente, que este requerimiento ya se había realizado a través del oficio No. J9A-S 1712 de 11 de diciembre de 2015, sin obtener respuesta oportuna, por lo que de continuar en renuencia a la orden judicial impartida, se ordenará abrir el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO.

Por secretaría háganse las advertencias del caso.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>10</u> , de hoy	
<u>11 MAR 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-0207

Tunja, 10 MAR 2016

Acción : Acción Popular
Demandante : Instituto Financiero de Boyacá INFIBOY
Demandados : Departamento de Boyacá y Cooperativa de Municipios y Entidades Estatales COMENTE "En Liquidación"
Radicación : 2011-00207

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

- 1.- Para ante el Tribunal Administrativo de Boyacá, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia proferida por este Despacho el pasado 19 de febrero de 2016, de conformidad con lo previsto por los artículos 37 de la Ley 472 de 1998 y 320 y siguientes del C.G.P.
- 2.- Ejecutoriado este auto, en forma inmediata y por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente a la Oficina Judicial de Tunja para el correspondiente reparto.
- 3.- Déjense las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
<u>10</u>	de hoy <u>11 MAR 2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	